

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUERTOLLANO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2016, ha aprobado inicialmente los Estatutos del Consejo Municipal de Personas con Capacidades Diversas de Puertollano.

Se entenderá definitivamente aprobada la misma, si en el plazo de exposición de treinta días, no se formularán alegaciones o impugnaciones de clase alguna.

Capítulo primero. Denominación y naturaleza.

Artículo 1.

1. El Consejo Municipal de Personas con Capacidades Diversas o Personas con Discapacidad (entiéndase, discapacidad física, psíquica, intelectual y/o sensorial) es un órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora, creado por el Ayuntamiento de Puertollano para facilitar la participación de las personas con discapacidad en las decisiones y medidas que les afecten constituyendo un cauce para la representación de las organizaciones y asociaciones existentes en este sector ante la Corporación Local. A tal efecto, se atribuye a las asociaciones de personas con discapacidad que formen parte de este Consejo, asumiendo el protagonismo en el mismo, dotando de especial y máxima relevancia sus exposiciones, proyectos, actuaciones y propuestas que contribuyan a la eliminación de barreras arquitectónicas, sociales, culturales y personales encaminadas a la plena inclusión de las personas con discapacidad.

2. El Consejo se regirá por el vigente Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y aquellas otras disposiciones que le sean de aplicación.

Capítulo segundo. Sede del Consejo.

Artículo 2. El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad tendrá su sede en las dependencias municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Puertollano.

Capítulo tercero. Funciones y competencias.

Artículo 3.

El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.

Corresponden al Consejo Municipal de Personas con Discapacidad las siguientes funciones:

a) Ejercer de órgano de participación y servir de cauce de comunicación entre las asociaciones de personas con discapacidad y el Ayuntamiento de Puertollano.

b) Proponer a la Corporación Municipal:

- Las medidas que considere oportunas para fomentar el asociacionismo y participación de las personas con capacidades diversas.

- Las actuaciones que dentro de las competencias municipales colaboren a la mejora del bienestar social de las personas con capacidades diversas.

- La aprobación de proyectos dirigidos a este colectivo, previo estudio y valoración.

c) Orquestar las vías de sensibilización y visibilización de la discapacidad en el ámbito local.

d) Obtener información de las actuaciones municipales dirigidas al colectivo de personas con discapacidad y hacerla llegar a las asociaciones que formen parte del Consejo Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Ser consultado por el Ayuntamiento de Puertollano en asuntos de interés específico para las Personas con Discapacidad.

f) Colaborar con la Administración Municipal en los programas relacionados con personas con discapacidad.

g) La aceptación de las renunciaciones de los miembros del Consejo.

h) La designación de los representantes del Consejo en los diferentes Consejos constituidos en el Ayuntamiento.

Capítulo cuarto. Relaciones entre el Consejo Municipal de Personas con Capacidades Diversas (Personas con Discapacidad) y el Ayuntamiento de Puertollano.

Artículo 5.

El Consejo informará cada seis meses, como mínimo, al Ayuntamiento de Puertollano de las actividades que realice y de las reuniones que celebre, elevando las actas de las mismas. De igual manera el equipo de gobierno dará cuenta al dicho consejo de las acciones realizadas en el campo de la discapacidad.

Artículo 6.

Los acuerdos del Consejo serán notificados al Ayuntamiento de Puertollano a fin de que, previo los trámites que resulten pertinentes, por el órgano municipal competente, se adopten los que procedan.

Artículo 7.

El Ayuntamiento facilitará, en la medida que estime posible y necesario, los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

El Ayuntamiento de Puertollano aportará los recursos económicos necesarios, dentro de sus posibilidades presupuestarias, para garantizar el funcionamiento del Consejo.

Capítulo quinto. Miembros del Consejo Municipal de Personas con Capacidades Diversas (Personas con Discapacidad).

Artículo 8.

Serán miembros del Consejo:

- Presidente/a: El/la Ilmo. Sr. Sra Alcalde/a-Presidente/a de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

- Vocales:

\* Un/una representante de cada una de las asociaciones de personas con discapacidad que cumplan los requisitos que se especifican en el artículo siguiente.

\* Un/Una representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal

\* Un/Una representante de la federación de asociaciones de vecinos (si la hubiera) de Puertollano.

\* Un/Una representante de cada sindicatos.

\* El/la Concejala/a o un Técnico/a de las áreas que tocan transversalmente el tema de la discapacidad; Servicios Sociales, Obras, Urbanismo, Educación, Movilidad, Deportes etc. Que actuarán con voz pero sin voto. Se irán citando las áreas que se vean comprometidas según el orden del día de la asamblea o consejo en pleno.

- Secretario/a, que será en un/a Técnico/a municipal y actuará con voz pero sin voto. Cada miembro del Consejo tendrá un/a suplente, que actuará en los casos de ausencia del titular.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 9.**

1. Podrán ser miembros del Consejo Municipal de Personas con Capacidades Diversas (Personas con Discapacidad):

a. Las asociaciones o entidades de personas con discapacidad reconocidas legalmente, a los efectos previstos en el artículo 8, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Estar constituidas y reconocidas legalmente y contar con domicilio y actuación en el ámbito municipal.

II. Estar inscritas como Asociaciones de Personas con Capacidades Diversas en el Registro de Entidades de carácter social de Castilla-La Mancha y Registro municipal correspondiente.

b. Las secciones de personas con discapacidad de las demás asociaciones, siempre que tengan reconocida estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicos del colectivo de personas con discapacidad.

c. Las federaciones de asociaciones de vecinos del municipio.

d. Las federaciones, confederaciones, organizaciones, clubs deportivos o patronatos relacionadas con las personas con discapacidad compuestas por un mínimo de tres asociaciones miembros, implantadas en el municipio o bien que superen quince asociados/as o bien que no teniendo sede tengan delegación local interesada en participar.

2. Las confederaciones y/o federaciones que tengan asociaciones locales miembros de este consejo, podrán participar en dicho consejo con voz pero sin voto.

**Artículo 10.**

Las asociaciones a que hace referencia el artículo anterior presentarán solicitud de ingreso en el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, dirigida al Presidente y suscrita por el representante de la asociación, adjuntando certificación acreditativa de estar legalmente registradas conforme a lo estipulado en el artículo 9. En la solicitud se adjuntarán los datos personales y D.N.I. del representante y el suplente de cada asociación que participará en el Consejo. El suplente sólo puede participar en el Consejo con voz y voto en ausencia del representante titular.

Para ello la Junta Directiva de la entidad emitirá una certificación expresando su deseo de pertenecer a dicho Consejo designando a su Vocal y sustituto/a. Dicha certificación se actualizará si la entidad decidiese cambiar a su Vocal o sustituto/a.

**Artículo 11.**

La decisión sobre la admisión de nuevos miembros del Consejo así como la sustitución de representantes de los ya nombrados corresponde al Consejo. El tratamiento de cuantas cuestiones se susciten en relación al punto anterior serán tratados en la primera sesión del Consejo que se celebre, desde la presentación de la correspondiente solicitud o comunicación.

**Artículo 12.**

Se podrá perder la cualidad de miembro del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

a. Disolución de la asociación o entidad.

b. Voluntad propia. Las asociaciones que forman parte del Consejo podrán renunciar a su condición de miembros del mismo comunicándolo por escrito al Presidente/a con treinta días, al menos, de antelación a la fecha en que deba surtir efectos. El/la Presidente/a lo comunicará a su vez al Consejo para su toma de conocimiento.

c. Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d. Falta de asistencia de todos sus representantes. Al menos, tres veces consecutivas a las asambleas generales convocadas (sin justificación).

e. Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades, así como lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana. El incumplimiento reiterado del presente Reglamento, los acuerdos de los órganos de gobierno y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo. Dicha pérdida será acordada por la asamblea General a propuesta del/ la Presidente/a, previo dictamen del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y audiencia a la asociación.

Capítulo sexto. Régimen de funcionamiento.

Artículo 13.

Los acuerdos del Consejo vincularán a todos sus miembros. Los miembros del Consejo serán los especificados en el artículo 8 de este Reglamento. Serán nombrados por el Presidente del Consejo, a propuesta de los grupos o asociaciones correspondientes. Los miembros del Consejo permanecerán en su función hasta que se produzca la renovación del mandato conferido por el grupo o asociación que los designó o renuncien expresamente por escrito.

Artículo 14.

La Asamblea General estará presidida por el/la Alcalde/sa de Puertollano o bien en la persona en la que este/a nombre a tal efecto. También nombrará la figura de un Vicepresidente/a que le sustituirá en cualquier caso.

Sus funciones centrales en este consejo se desarrollarán en los artículos 28 y 29.

Artículo 15.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos del Consejo. Será designado por el/la Presidente/a de entre los funcionarios de la Corporación local y sus funciones se desarrollarán en el artículo 31.1 y 31.2.

Artículo 16.

La convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad será realizada por el Presidente y acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con una semana de antelación, al menos, a la fecha en que la sesión haya de celebrarse, salvo que por la urgencia del asunto a tratar, realizada por el/la Presidente/a a iniciativa propia o por instancia de 1/3 de los/las miembros de dicho Consejo, la sesión deba de ser convocada sin tener en cuenta dicho plazo, debiendo realizarse como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación.

Las citaciones se harán preferentemente vía e-mail.

Artículo 17.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la primera, siempre que estén presentes el Presidente/a, el Secretario/a y un miembro del Consejo.

Artículo 18.

Las entidades miembros del Consejo acreditarán a sus representantes ante el Secretario del mismo.

Artículo 19.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos presentados o representados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sólo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando estén presentes todos los miembros del Consejo y previamente sean declarados de urgencia, declaración que deberá ser ratificada por la mayoría de aquéllos.

Capítulo séptimo. Órganos de gobierno.

Artículo 20.

El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a. La Asamblea General.
  - b. La Comisión Ejecutiva.
  - c. El/La Presidente/a.
  - d. Vocales
  - e. Comisiones especializadas
- A-LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 21.

1. El órgano supremo del Consejo es la Asamblea General que está constituida por todos los/las miembros que integran este Consejo según determina el artículo 8.

Artículo 22.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b. Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la Presidente/a que será el Alcalde/sa, o nombrado por éste/a de entre los miembros de la Corporación Municipal.
- c. Crear las Comisiones Especializadas que estime oportunas.
- d. Proponer al Excmo. Ayuntamiento la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.
- e. Aprobar, si procede, la memoria anual.
- f. Aprobar, si procede, el proyecto de presupuesto y el programa anual de actividades, elevándolo al Ayuntamiento para su aprobación.
- g. Controlar, suprimir e impulsar la tarea de los demás órganos del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.
- h. Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

B-LA COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 23.

La Comisión Ejecutiva es el órgano que dirige y coordina las actividades del Consejo correspondiéndole la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, la gestión ordinaria del mismo y aquellas otras funciones que le atribuya la Asamblea General.

Artículo 24.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por la Presidencia, una Secretaría y cuatro Vocalías.

Artículo 25.

1. La persona que ostente la Presidencia, será un miembro de la Corporación, nombrada y separada libremente por el/la Alcalde/sa.
2. Las cuatro Vocalías serán elegidas democráticamente por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 26.**

1. La elección se realizará mediante votación por papeleta en la que se recogerán las diferentes candidaturas, las cuales deberán presentarse en el Ayuntamiento con una antelación de, al menos, veinte días.

2. Cada representante votará a una sola persona candidata de cada grupo, recayendo la elección, por orden necesario, en aquellas que obtengan mayor número de votos.

3. Si se produjera empate, se procederá a celebrar nueva votación entre los/as aspirantes al mismo, en los que se hubiese producido el empate, resolviéndose en última instancia, en favor del vocal de mayor edad.

**Artículo 27.**

Se pierde la condición de miembros de la Comisión Ejecutiva por las causas reguladas en el artículo 6 de este Reglamento y por revocación del mandato de la asociación o entidad que representa. En ese caso, la Asamblea General elegirá en la primera sesión que celebre el cargo vacante de entre los/as candidatos/as que se presenten.

C-EL/LA PRESIDENTE/A.

**Artículo 28.**

1. El/La Presidente/a de la Comisión Ejecutiva lo es, a su vez, de la Asamblea General.

2. Actuará, además, como enlace entre la Corporación Municipal y el Consejo.

**Artículo 29.**

Corresponde al/a la Presidente/a del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad:

a. Representar al Consejo y dirigir su actividad.

b. Convocar las sesiones y fijar el orden del día.

c. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.

d. Dar posesión de sus cargos a los/as miembros de la Comisión Ejecutiva.

e. Resolver, oída la Comisión Ejecutiva, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Reglamento.

f. Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.

g. Requerir la presencia de personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, lo considere conveniente.

h. Velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

i. Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

**Artículo 30.**

1. El Presidente/a podrá designar un sustituto/a en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le delegue.

2. La delegación de funciones en el/la sustituto/a por parte del/de la Presidente/a se pondrá en conocimiento de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

El/La Secretario/a.

**Artículo 31.**

1. Son funciones del/de la Secretario/a:

a. Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.

b. Levantar acta de las sesiones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- c. Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.
  - d. Suscribir las actas de los órganos de gobierno junto al/la Presidente/a.
  - e. Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.
  - f. Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.
  - g. Aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea General.
  - h. la administración de los bienes y demás recursos económicos de que disponga el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.
  - i. Custodiar los libros de actas y demás documentos del Consejo.
  - j. Citar a los miembros del Consejo a las reuniones que se celebren.
  - k. Asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, levantar acta de las mismas y anotarlas en los correspondientes libros de actas.
  - l. Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.
2. El/La Secretario/a de la Comisión Ejecutiva lo es, a su vez, de la Asamblea General. Dichas funciones corresponderán a un funcionario del Ayuntamiento con voz, pero sin voto.

**D-DE LOS/AS VOCALES.****Artículo 32.**

Son funciones de los/as Vocales:

- a. Impulsar y coordinar las actuaciones del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad en relación con las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que le asigne la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.
- b. Aquellas otras que les confíen los órganos de gobierno del Consejo.

**E-COMISIONES ESPECIALIZADAS.****Artículo 33.**

1. La Asamblea General podrá acordar la creación de aquellas Comisiones Especializadas que estime conveniente.
2. Las mismas realizarán estudios, dictámenes e informes, y asesorarán en temas relacionados con las personas con discapacidad, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de gobierno.

**Capítulo octavo. Disposiciones finales.**

Primera.-El Consejo Municipal de Personas con Capacidades Diversas (Personas con Discapacidad) se regirá por lo dispuesto en la normativa de Régimen Local y disposiciones legales vigentes en la materia en todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento de funcionamiento.

Segunda.-La modificación parcial o total de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Puertollano en Pleno, oído el Consejo.

Tercera.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Anuncio número 2865**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.